

reacción de los padres, la objeción de conciencia de los padres, podría extenderse no sólo al contenido de las asignaturas (SSTEDH *Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen c. Dinamarca*; Jiménez Alonso y Jiménez Merino *c. España*; Folgero y otros *c. Noruega*, y Hasan y Eylem Zengin *c. Turquía*), sino incluso a determinadas prácticas o modalidades disciplinarias —castigos, rezos, celebraciones, desfiles, etc.— (SSTEDH *Campbell y Cosans c. Inglaterra*, y *Valsamis c. Grecia*).

Muy oportuna, por último, es la matización que en distintos pasajes de su trabajo hace el profesor MARTÍN-RETORTILLO: el derecho de los padres a decidir la educación que habrá de darse a sus hijos no es un derecho absoluto o ilimitado. Todo derecho fundamental admite restricciones para preservar otros bienes y valores democráticos. En alguna ocasión, el derecho de los padres podrá quedar limitado frente a la necesidad de asegurar los elementos constitutivos del orden público, en tanto límite expreso de la libertad de conciencia contemplado en el artículo 9 del Convenio. En otras, el derecho de los padres podrá ceder frente a otros bienes y valores no contemplados expresamente en el artículo 9, pero sí en otras previsiones del Convenio. La libertad de los padres, por utilizar la expresión de Robert ALEXÝ, admite tanto límites *expresos* como *tácitos*.

Sea como fuere, la imposición de un límite ha de respetar las exigencias del principio de proporcionalidad. La proporcionalidad, en la jurisprudencia del Tribunal Europeo, se concibe como un límite de los límites. Se trata de un principio *relacional* en la medida en que compara dos magnitudes: los medios de restricción a la luz del fin que se pretende realizar. Principio que se traduce en una triple exigencia: la *adecuación o idoneidad* de la medida limitativa adoptada (que la restricción persiga un fin legítimo), la *necesidad* de la intervención (que no exista una medida menos gravosa o restrictiva) y la *proporcionalidad stricto sensu* (que se dé un equilibrio razonable entre el beneficio obtenido con la restricción y el daño que de la misma se derivan para el ejercicio del derecho). El derecho de los padres, por tanto, sólo puede ceder frente a una razón

de utilidad pública fehacientemente acreditada.

Una vez más, con *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos* (Un estudio de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos), el profesor Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO nos regala una contribución valiosísima para la dogmática de los derechos fundamentales. Una obra en la que se integran con maestría la reflexión teórica en torno al contenido esencial de un derecho fundamental y las soluciones prácticas dadas por la jurisprudencia. Resta tan sólo recomendar vivamente su lectura y estudio.

Abraham BARRERO ORTEGA  
Universidad de Sevilla

OLLER RUBERT, Marta: *Saneamiento de aguas residuales y reforma del Derecho administrativo* (Prólogo de Ricardo GARCÍA MACHO), Atelier, Barcelona, 2008, 357 págs.

Como en todos los aspectos vitales, la investigación en sus distintas perspectivas se encuentra con temas gratos y otros que, por razones estéticas o incluso éticas, invitan a pasar de largo. En el campo ambiental podríamos, también, hablar de campos idílicos, como los espacios protegidos, las aguas cristalinas, la flora y fauna autóctonas, el aire puro, la ciudad sin ruidos, el sol y las demás energías limpias; materias que, lógicamente, cautivan a sus cultivadores y a quienes nos enriquecemos con sus aportaciones, por lo demás tan necesarias para prevenir, paliar o corregir, hasta donde es posible, contaminaciones y desastres ecológicos. Pero no menos necesario, y así lo entendí siempre, es ocuparse de cuestiones más áridas y menos románticas, como los residuos, el reciclaje, la peligrosidad de los objetos no biodegradables, la saturación de los cementerios, la recogida de animales —vivos o muertos— abandonados o, como ha hecho excelentemente Marta OLLER, del saneamiento de las aguas residuales.

El libro objeto de esta recensión es el resultado de una ambiciosa investigación que, bajo la siempre rigurosa dirección del profesor Ricardo GARCÍA MACHO, también prologuista de la obra, culminó en una tesis doctoral, leída en noviembre de 2006 en la Universitat Jaume I de Castellón, y que fue merecedora de la más alta calificación. Posteriormente, dicho trabajo fue reelaborado y actualizado a la luz de cierta renovación normativa, entre la que destacan la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; la Ley 31/2007, de la misma fecha, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, o la modificación del artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, mediante Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril. Y es que la regulación positiva sobre el objeto de esta tesis es tan poco estable como el elemento físico a que se refiere, lo que contribuye al mérito de hacer una tesis sólida por encima de modificaciones concretas y coyunturas políticas. Recordemos que, en los últimos tiempos, el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, ha vuelto a modificar el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/ 1986, de 11 de abril, para proteger a personas, bienes y medio ambiente de inundaciones, reforzando la seguridad de presas, embalses y balsas. Y, mucho más cercano al trabajo de OLLER RUBERT, se han expedido en los últimos meses el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, y la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.

Como señala en el sugestivo Prólogo su maestro, Marta OLLER se enfrentaba al estudio de un tema complejo que toca «temas fronterizos, en los que las conexiones entre el Derecho Público y el privado son imprescindibles y se hace teniendo en cuenta que la Administración se enfrenta al reto de un aumento de funciones que varían con rapidez, lo que exige flexibilidad y también eficiencia, lo que debe conseguir sin aumento de la burocracia, dado que

esto significa mayor gasto». La elección de un tema ambiental, campo de referencia «en esa relación dialéctica entre la Parte general y especial» del Derecho administrativo, exige, a juicio de GARCÍA MACHO, «rigor y sensibilidad, además de reflexión y un período de aprendizaje para alcanzar la capacidad de encarar una investigación compleja»; exigencias que, por desgracia, parecen hoy caídas en desuso en no pocos investigadores jóvenes apresurados por alcanzar, a toda prisa y con la mayor economía de saberes generalistas, las metas e hitos, cada vez menores en número, que conducen a la estabilidad profesional, por lo demás tan humanamente deseable.

Y es que la profesora OLLER se atreve, en ese entrecruzamiento de lo público y lo privado, a vincular un objeto concreto de estudio, como son las aguas residuales y su saneamiento, con una pretensión científica mucho más ambiciosa como es la reforma del ordenamiento peculiar de las Administraciones, históricamente anclada, como referirá el prologuista de este libro, en normas, mandatos, prohibiciones, autorizaciones y sanciones peculiares de unas personificaciones organizadas para intervenir y realizar prestaciones, y que hoy deben, en campos como el estudiado por OLLER RUBERT, coexistir o, incluso, dejar paso a fórmulas más ágiles y menos autoritarias de dirección, cuando no de mediación o mera garantía de los derechos de los usuarios y de la ciudadanía en general ante los nuevos desafíos sociales y técnicos.

La monografía se estructura, con moldura clásica y exposición moderna, muchas veces de alto nivel especulativo, en una primera parte de incardinación del saneamiento en los parámetros tradicionales del Derecho público. Utiliza para ello dos capítulos, el referido al Derecho ambiental como modelo de renovación (donde ya avanza las «nuevas estrategias» dentro del Derecho administrativo; caso de las privatizaciones, de la gestión cooperativa o de ciertos procedimientos informales) y la ambigüedad —o lastre— que produce aún su inicial consideración como un servicio público, local y puramente ambiental, y un segundo capítulo en torno al servicio de saneamiento en toda su extensión, con amplia referencia a la incidencia del Dere-

cho comunitario y a la adaptación al mismo de nuestro régimen legal de contratación pública, así como a las previsiones de la legislación de aguas y del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre.

La segunda parte está meditada y escrita a partir de la presencia de otros protagonistas: los agentes privados, para lo que, en tres capítulos más, retrocede al ámbito local, obviamente recurrente en el trabajo, y examina si la garantía de la autonomía local es una posibilidad o un límite para la intervención privada en la gestión del saneamiento, para continuar con los modelos conocidos de gestión pública y privada en este campo (donde el lector puede encontrar, con amplio fundamento en fuentes germánicas, un excelente excursus sobre el sentido y la evolución de la Administración institucional) y concluir con la aparición de nuevos sistemas y enfoques de la relación entre lo público y el mercado, en las páginas tal vez más brillantes e ilustrativas del dominio de la materia por la autora, tanto al examinar las tradicionales técnicas de supramunicipalidad o las comunidades de vertidos como al abordar el *new public management*, la creciente colaboración de privados en las tareas de saneamiento de las aguas residuales, como la incidencia que puede llegar a tener el nuevo contrato de colaboración entre el sector público y el privado.

En fin, es de agradecer y de reconocer la capacidad de síntesis con la que, en poco más de dos páginas, la doctora OLLER expone sus conclusiones, a las que denomina, sin ápice de pretensión, porque lo son, «Tesis finales». Razonamientos con buena ilación y mejor fundamento que acreditan el interés de la materia, lo provechoso de su investigación y las cualidades de quien la ha llevado a cabo.

Estamos, por tanto, no sólo ante una excelente tesis, como tiempo atrás ya juzgaron sus evaluadores, sino ante una obra innovadora que trasciende el mero interés teórico para ser útil a gestores públicos y privados. Un libro, además, escrito con buena pluma que presagia, como así deseo, nuevas y valiosas aportaciones de su autora y una brillante carrera académica.

Leopoldo TOLIVAR ALAS  
Universidad de Oviedo

RIVAS CASTILLO, María Isabel: *Régimen jurídico de las infraestructuras ferroviarias* (Prólogo de Lorenzo MARTIN-RETORTILLO BAQUER), Instituto Andaluz de Administración Pública (Premio Blas Infante 2006), Sevilla, 2007, 387 págs.

## I

El libro que el lector tiene en sus manos tiene por objeto el estudio de la ordenación jurídica de las infraestructuras del sector ferroviario en España. Tras la aprobación de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y su desarrollo reglamentario en virtud del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, se ha implantado un nuevo modelo de regulación del sistema ferroviario que precisa de estudios por parte de la dogmática jurídica con el fin de poder examinar y analizar los nuevos mecanismos y variantes jurídicas que el nuevo ordenamiento del ferrocarril nos depara. Es en este contexto en el que se encuadra la obra de la doctora RIVAS CASTILLO, buena conocedora del sector ferroviario, como lo demuestran sus diversas contribuciones a este ámbito material, entre las que pueden citarse, a modo de ejemplo y sin ánimo de exhaustividad, las realizadas en la obra colectiva *El régimen jurídico del sector ferroviario* (Thomson-Aranzadi, 2007).

La presente monografía trae causa de la tesis doctoral, realizada por la autora en el seno del Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense, bajo la dirección del profesor LORENZO MARTIN-RETORTILLO, que fue merecedora de la máxima calificación académica por el tribunal que la juzgó. Éste es el primer síntoma o indicador objetivo de la calidad de la obra que tengo el placer de recensionar, pero no el único. En este sentido, debe señalarse que, además del juicio altamente favorable emitido por el tribunal juzgador de la misma, el presente libro ha sido posteriormente galardonado con el Premio Blas Infante, que concede el Instituto Andaluz de Administración Pública a aquellos estudios dedicados a aspectos relacionados con la Administración Pública y el Derecho Administrativo. Con estas dos cartas de presentación sobran otro tipo de elogios o halagos, por